



Janneth Godoy Cáceres

Abogada

*Especialista en derecho Público, penal, Seguridad y Salud en el Trabajo y actualmente
candidata a Maestría Asesoría Jurídica Laboral y Docencia Universitaria*

Asuntos Familia y Civiles.

Señora

**JUEZA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LEBRIJA**

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD: 2023 – 00306

DEMANDANTE: JUAN JENNER DIAZ GONZÁLEZ

DEMANDADO: TANIA YARITZA VALVUENA GOMEZ

Asunto: Recurso de Reposición y contra el auto de fecha 03 de abril de 2024

JANNETH GODOY CACERES, abogada en ejercicio, con domicilio profesional en la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 104834 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente documento y estando dentro del término de ley, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de abril de 2024, en los siguientes términos:

- 1- Respetuosamente, se solicita al despacho, se reponga el presente auto y se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 384, inciso 3 numeral 4, del C.G.P.

Esta petición se realiza, teniendo en cuenta que se le solicitó al Juzgado comedidamente, dentro de la demanda, como en el escrito de respuesta de las excepciones presentadas por la parte demandada, que se diera estricto cumplimiento al inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. P, como lo establece la norma, que la parte demandada no fuera oída en la contestación de la demanda, hasta tanto no acreditara el pago de los cánones de arrendamiento objeto de esta demanda, aún sin que este presupuesto legal se diera, el despacho corrió traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones a la parte demandante solo con la manifestación que hizo la parte demandada, sin que hubiese allegado soportes de pagos o recibos informales de cancelación o recibos de consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros del arrendador de los cánones de arrendamiento adeudados desde el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre,

**Carrera 13 No. 35-15 Oficina 704 Edificio las Villas – Bucaramanga-
Santander**



Janneth Godoy Cáceres

Abogada

*Especialista en derecho Público, penal, Seguridad y Salud en el Trabajo y actualmente
candidata a Maestría Asesoría Jurídica Laboral y Docencia Universitaria
Asuntos Familia y Civiles.*

noviembre y diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio 2023, por la suma de \$ 54.894.963, la pregunta que se suscita es: si hasta la fecha de cesación de pagos por parte de la demandada, siempre cancelo los cánones de arrendamiento en el sitio establecido en el contrato para tal efecto y exigía el soporte de pago de dichos emolumentos, porque simplemente, cuando deja de cancelar la obligación manifiesta que está haciendo los pagos de forma personal y a delegados del arrendador de manera informal sin solicitar soporte de pago alguno, más aún siendo el valor del canon una suma considerable y como como se ha insistido, no hay confianza entre arrendador y arrendatario, e igual el arrendador nunca, por si mismo ni por interpuesta persona de manera informal realiza cobros.

2 Igualmente, se solicita al despacho de manera respetuosa manifieste la razón por la cual sí la Ley, establece que durante el trámite de la litis, la parte demandada, debe seguir cumpliendo con el pago del canon de arrendamiento del inmueble ocupado, porqué desde el momento que fue impetrada la demanda, es decir desde el mes de agosto de 2023, hasta la fecha, no ha realizado ningún pago; y aun así el trámite procesal sigue su curso normal, otorgando el derecho de ser oída en el proceso, generando detrimento patrimonial en contra del arrendador, pues no está recibiendo lo correspondiente al pago del canon de arrendamiento y está siendo privado del disfrute del bien como se puede evidenciar dentro del proceso de la referencia.

Se entiende que la razón por la cual el trámite procesal avanza normalmente en el despacho, es porque la demandada a estado realizando el depósito del canon mensual que se ha generado desde el momento de impetrar la demanda hasta la fecha a órdenes del mismo.

Sea este el momento para solicitar comedidamente al Juzgado se informe el monto de dinero que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado por concepto de cancelación de cánones de arrendamiento en el proceso de la referencia.

Por tanto se solicita señora Jueza de la manera más respetuosa, pronunciarse en derecho de acuerdo a los presupuestos normativos del artículo 384 del C.G.P., según los cuales, para que el demandado sea oído en el proceso debe:

- i) debe demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados; o



Janneth Godoy Cáceres

Abogada

*Especialista en derecho Público, penal, Seguridad y Salud en el Trabajo y actualmente
candidata a Maestría Asesoría Jurídica Laboral y Docencia Universitaria
Asuntos Familia y Civiles.*

- ii) en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos; o
- iii) si fuere el caso, presentar las correspondientes consignaciones de acuerdo con la ley (pago por consignación) y por los mismos períodos, a favor del arrendador; y de acuerdo al inciso 3:
- iv) consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, en ambas instancias, presentando el depósito respectivo; o
- v) presentar el recibo de pago hecho directamente al arrendador

Reiterando de esta manera, la solicitud de pronunciamiento de fondo por parte del despacho en el asunto de marras

De su señoría,

Atentamente,

JANNETH GODOY CACERES

Abogada